

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3103-004-20°10-00035-00. Ordinario- Interlocutorio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, once de diciembre de dos mil dieciocho.

En este proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO instaurado por ALONSO MUÑOZ ALZATE (q.e.p.d.) contra JESUS MARIA TORRADO y Otros, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el desalojo del predio objeto del proceso.

Para resolver se considera:

Revisado el plenario se puede destacar que en la diligencia llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia el día cinco (5) de julio de 2016, se le hizo entrega al apoderado demandante del predio objeto de reivindicación.

Se destaca igualmente en dicha audiencia que la parte demandada y la personera, solicitan un plazo de seis meses para desocupar y entregar el inmueble, dado la presencia de niños y algunos cultivos de peces y cría de ganado.

El Juez comisionado hace la observancia que el predio ya fue entregado y que lo pactado entre las partes debe cumplirse en la forma acordada, diligencias que fueron recibidas en el Juzgado Primero Civil del Circuito el día 8 de julio de 2016.

Dentro de la diligencia de entrega se concedió un recurso de apelación contra el auto que rechazó la oposición, del cual no se ha surtido ninguna actuación, ya que el mismo fue recibido por el Juzgado que conocía anteriormente del proceso, quien no dio trámite alguno y este despacho no observó esta circunstancia.

Ahora, por auto del 5 de mayo de 2017, se decretó el desistimiento tácito, sin haberse dado trámite al recurso de apelación, además que el despacho se recibió en el 2016, por tanto no habían transcurridos los dos años que exige el Ordinal b), Núm. 2º., Art. 317 del C. G. P.

Por lo anterior y en conformidad con lo prescrito en el Art. Xxx íbidem, se aplicará el control de legalidad, dejando sin ningún efecto la providencia que decretó el desistimiento tácito y se dispondrá dar trámite al recurso de apelación, ordenando expedir las copias necesarias para remitir al superior.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

En relación con la solicitud de desalojo, no hay lugar a ordenar ello, pues a la parte demandante ya se le hizo entrega a través de su apoderado y conforme el acuerdo a que ellos llegaron para desocupar el inmueble, es un asunto que debe tratarse en otra instancia, pues el objeto de este proceso es la reivindicación y está ya se hizo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. Dejar sin efecto la providencia de fecha cinco (5) de mayo de 2017, por lo motivado.
- 2°. Ordenar compulsar copias de todo lo actuado en la comisión para la entrega del inmueble, a costa de los recurrentes, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días.
- 3°. No acceder a la entrega del predio objeto de reivindicación, por lo motivado.

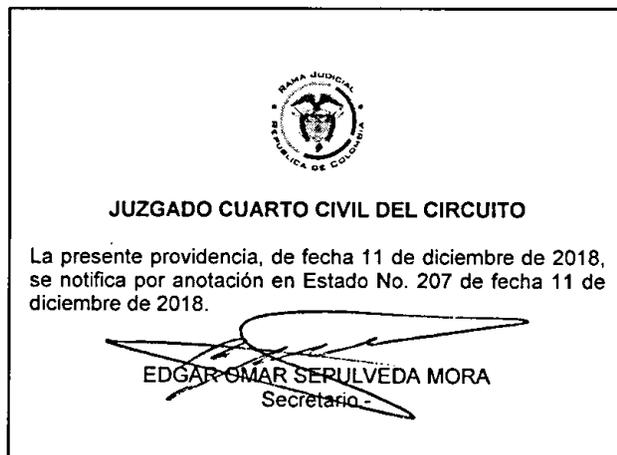
**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00276-00.

Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado entró en proceso de REORGANIZACIÓN ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia de Bucaramanga, conforme comunicado del promotor CHRISTIAN EDUARDO CASTILLO CADENA.

Cúcuta, 7 de diciembre de 2018

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, once de diciembre de dos mil dieciocho.

Se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial del demandado.

Se ordena remitir este expediente a la Superintendencia de Sociedades-Intendencia de Bucaramanga, en conformidad con lo ordenado por el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00395-00. Ejecutivo – Trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, once de diciembre de dos mil dieciocho.

Se ordena pagar al demandante los dineros consignados a cuenta de esta ejecución y los que se sigan consignando hasta el pago total de la obligación.

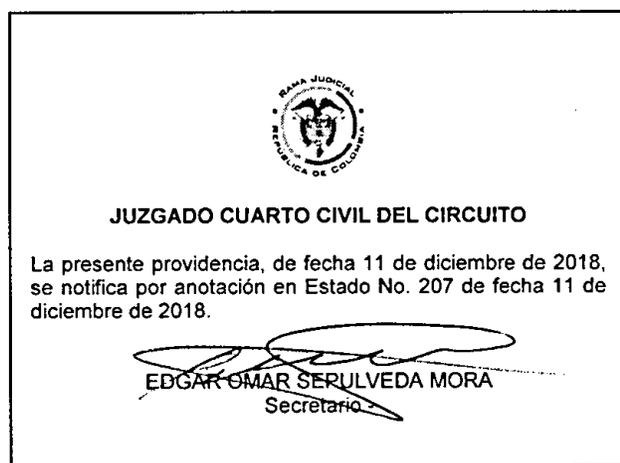
NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00167-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 7 de diciembre de 2018

El Secretario

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, once de diciembre de dos mil dieciocho.

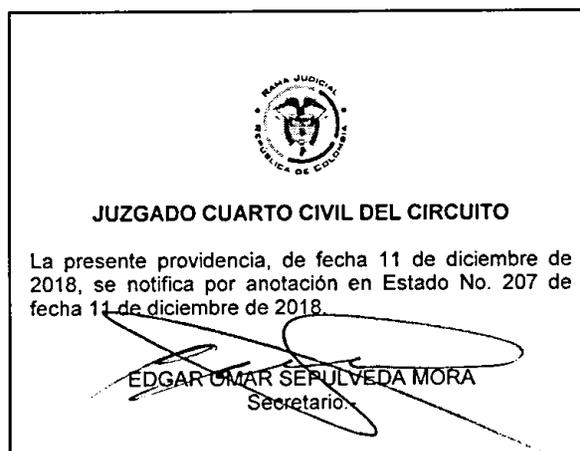
Se pone en conocimiento de la parte demandante la información recibida del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DIANA MACRELA TOLOZA CUBILLOS

1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00213-00. Ejecutivo – Trámite.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, once de diciembre de dos mil dieciocho.

Seria del caso disponer seguir adelante esta ejecución, sin embargo se observa que no aparece en el plenario el agotamiento de la citación previa prevista en el Art. 291 del C. G. P., a la nueva dirección suministrada por el ejecutante, solo el aviso.

En consecuencia, se dispone requerir a la parte demandante, para que allegue la constancia de citación para notificación personal prevista en el Art. 291 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00279-00. Ejecutivo – Trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, once de diciembre de dos mil dieciocho.

Solicita la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra DEPROMEDICA S.A.S., se adicione el aclare el mandamiento de pago de fecha doce (12) de octubre del año en curso, en el sentido de vincular como demandado al señor DYRLEY ANAYS CARDENAS REYES, quien suscribió el pagaré base de la ejecución como avalista.

No estamos frente a una aclaración, sino adición, pues el juzgado omitió por error, vincular al citado como demandado, por lo tanto, en conformidad con el Art. 287 del C. G. P., accederá a lo solicitado.

En relación con las notificaciones realizadas por la parte demandante, están quedan sin ningún efecto, pues las mismas se realizaron sin esperar esta adición, la cual tiene que ser notificada junto con el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Adicionar el proveído de fecha doce (12) de octubre de 2018, conforme lo motivado.

2º. En consecuencia, librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIOA S.A., y contra el señor DYRLEY ANAYS CARDENAS REYES, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$120.833.262.00), por concepto de capital del pagaré No. 82000888497, más los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, causados del 1º, de julio al 9 de octubre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 10 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

3º. Notifíquesele personalmente este auto y el de fecha doce (12) de octubre de 2018 a los demandados, en los términos del Art. 291 y 292 del C. G. P.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

4°. Dejar sin efecto las notificaciones anteriormente realizadas por la parte demandante, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

La presente providencia, de fecha 11 de diciembre de 2018, se notifica por anotación en Estado No. 207 de fecha 11 de diciembre de 2018.

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00349-00. Verbal- Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 10 de diciembre de 2018

El Secretario,

  
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, once de diciembre de dos mil dieciocho.

Se encuentra al despacho esta demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, instaurada por MAURICIO CHACON GARNICA, CARMEN XIOMARA INFANTE SANTOS y JAIRO ALBERTO CUY MARTINEZ.

Revisada la acción se observa que reúne los requisitos previstos en el Art. 82 y 382 del C. G. P., por tanto se procederá a su admisión.

En relación con la medida cautelar, previamente se ordenará prestar la caución que ordena el citado artículo 382.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES instaurada por MAURICIO CHACON GARNICA y CARMEN XIOMARA INFANTE SANTOS contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE"

2°. Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, notificándole personalmente este auto en los términos del Art 291 y 292 del C. G. P.

3°. Para efectos de la suspensión provisional solicitada, se ordena a los demandantes prestar caución por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00.), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días para aportarla.

4°. Dese a esta demanda el trámite del proceso VERBAL, en conformidad con el Libro Tercero.

5°. Téngase al Dr. JAIRO ALBERTO CUY MARTINEZ, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00349-00. Verbal- Interlocutorio.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.

